

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00442-00

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia inadmisoria, conforme a lo siguiente:

Al margen de las disposiciones contenidas en el artículo 85 del C.G del P., lo cierto es que el actor no posee razones para deprecar lo previsto en el numeral 1º de aquella normativa, en tanto precisa que la acción no puede, ni debe dirigirla en contra del Patrimonio Autónomo, por la falsedad del certificado de tradición, y pese a ello, no aclaró sus peticiones. Más aún, dirige su accionar en contra de sujetos que considera simples tenedores o incluso propietarios y personas indeterminadas último sujeto respecto del que no es posible dirigir la acción pues es que la acción no se trata de establecerlos. Con lo anterior, incumpliendo los requerimientos de los numerales 2º al 7º y restando claridad al actuar.

Situación la anterior que obra palpable, si tenemos en cuenta que (i) allega contrato de promesa sobre un inmueble de dirección distinta del pedido, (ii) que involucra terceros como INVERCONSA, ANGELO JOAQUIN SILVA FARACO, LUIS ARTURO ESPAÑA y ALBERTO NORIEGA, (iii) cuyo folio de matrícula que el actor considera falso, (iv) que tan solamente suscribe **JOSE JAIME CUBILLOS a través de apoderado** que termina por adjudicarle condición de poseedor en la acción, sin obrar en tal condición, y, (v) sobre predio cuyo folio difiere con el que anuncia en su acción, a pesar de procurar memorar que se trata del mismo predio empero desconociendo que la situación legal del inmueble esté claramente determinada.

Nótese que, si la acción la ejercita, como lo ha memorado, en estribo de un documento que estima falso, su actuar no puede dirigirse en contra de quienes considera legítimos propietarios sino en quienes por definición son los llamados a soportar el mérito de la acción, en este punto, incluso el escenario legal pudiera ser otro, y si su actuar descansa en el folio que considera legalmente emitido, la situación por pasiva emerge solamente del hecho mismo de la posesión y en tal evento, como en el anterior, sólo los que se muestran como poseedores debieron ser convocados en su demanda.

Acontece igual con el poder allegado, que por contera no cumple con los anteriores lineamientos, pues, como se dijo, convoca a quienes no están llamados a tal llamamiento, ni mucho menos personas indeterminadas.

Así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría realícese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>108</u> , fijado
Hoy <u>12 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

Firmado Por:
Herman Trujillo Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 49
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cf88034945e9577c06bcd44b1ce5e354d3bda6fb264c9d41e0565bfd5a36a7**

Documento generado en 11/07/2023 03:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00301**-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Alléguese poder conferido para dar inicio a la presente actuación, pues el adjuntado, lo faculta para que “...inicie y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO DE CUANTÍA** contra de **IMHOTEP INGENIERIA Y MANTENIMIENTO SAS** -...” y no para el proceso de restitución que se pretendió incoar. Mismo contenido que se comparte de la imagen del correo electrónico del 25 de mayo de 2023.

2. En el mismo sentido, acredítese el mensaje de datos por el cual se otorga el poder que se pretenden hacer valer.

3. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹, el que además deberá coincidir con el registrado en el acto de apoderamiento.

4. Aclare en todos los apartes de la demanda y demás pertinentes la clase de proceso que se pretende iniciar, véase que se hace relación al “*abreviado*”, el cual desapareció del ordenamiento jurídico desde la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

5. Presente en debida forma el acápite de “*cuantía y competencia*” de acuerdo con lo ordenado en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, pues ella no deriva del “...*valor del bien dado en Leasing*...”

6. Amplíe para aclarar los hechos de la demanda en lo que respecta a las condiciones en que se pactó el contrato inicial, y las modificaciones derivadas otro sí suscrito el 9 de enero de 2019.

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

7. Allegue al expediente virtual, las constancias de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio (Inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

8. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos²; pues tal exactitud no se extrae del acápite de pruebas.

9. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

10. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>108</u> , fijado
Hoy <u>12 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

² Inciso 3° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-40-03-012-2021-00618-01

Apelación de sentencia

Por reunir los requisitos legales, se **admite la apelación de la sentencia** proferida en este asunto en audiencia realizada el 18 de mayo de 2023, el cual fue conferido en el efecto **SUSPENSIVO**.

El apelante observe el contenido del artículo 12 de la ley 2213 de 2022. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

**HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>108</u> , fijado
Hoy <u>12 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

Firmado Por:
Herman Trujillo Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 49
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b72971a7c9fafd808e431b1d1d302e7bd36f081e0c50f90238f8e9c40396e1**

Documento generado en 11/07/2023 11:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-40-03-024-2021-01005-01

Apelación de sentencia

Por reunir los requisitos legales, se **admite la apelación de la sentencia escritural** proferida en este asunto el 4 de noviembre de 2022, el cual fue conferido en el efecto **DEVOLUTIVO**.

El apelante observe el contenido del artículo 12 de la ley 2213 de 2022. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

**HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>108</u> , fijado
Hoy <u>12 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

Firmado Por:
Herman Trujillo Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 49
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8e78ef5ae6dcd03f616c51678bc22c32b5df29686bcf3f2f64f9b0fed70a5c**

Documento generado en 11/07/2023 11:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-40-03-043-2020-00266-01

Apelación de sentencia

Por reunir los requisitos legales, se **admite la apelación de la sentencia escritural** proferida en este asunto el 3 de febrero de 2023, el cual fue conferido en el efecto **SUSPENSIVO**.

El apelante observe el contenido del artículo 12 de la ley 2213 de 2022. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

**HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>108</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>12 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

Firmado Por:
Herman Trujillo Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 49
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bbcc7e2a5928604330c8d1c2a35bd41a00697e8d3664b449856db8a2d3bbcc0**

Documento generado en 11/07/2023 11:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-40-03-056-2022-00257-01

Apelación de sentencia

Por reunir los requisitos legales, se **admite la apelación de la sentencia** proferida en este asunto en audiencia realizada el 6 de junio de 2023, el cual fue conferido en el efecto **SUSPENSIVO**.

El apelante observe el contenido del artículo 12 de la ley 2213 de 2022. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

**HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>108</u> , fijado
Hoy <u>12 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

Firmado Por:
Herman Trujillo Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 49
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c23621db811db0ac27892cc4dd8c239557299f5a842e7058c2d190b0093006**

Documento generado en 11/07/2023 11:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-40-03-063-2015-00381-01

Apelación de sentencia

Por reunir los requisitos legales, se **admite la apelación de la sentencia escritural** proferida en este asunto el 31 de octubre de 2022, el cual fue conferido en el efecto **SUSPENSIVO**.

El apelante observe el contenido del artículo 12 de la ley 2213 de 2022. Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

**HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>108</u> , fijado
Hoy <u>12 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

Firmado Por:
Herman Trujillo Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 49
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db699ea5b7295103bb53d44d0fc2800306af1193f4c5af67702a5e0253678399**

Documento generado en 11/07/2023 09:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-40-03-067-2015-00090-01

Apelación de sentencia

Por reunir los requisitos legales, se **admite la apelación de la sentencia** proferida en este asunto en audiencia realizada el 27 de septiembre de 2022, el cual fue conferido en el efecto **SUSPENSIVO**.

El apelante observe el contenido del artículo 12 de la ley 2213 de 2022. Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

**HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>108</u> , fijado
Hoy <u>12 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

Firmado Por:
Herman Trujillo Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 49
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b68eb08ac23afc67e4aeff7efed59532b178d5f651dc30ca51c5759b1a8e1e0**

Documento generado en 11/07/2023 08:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>